

Constitucionalización del Proceso Civil peruano y el indebido Proceso de Ejecución de Garantías

Julio Jesús Mormontoy Pérez¹

Resumen

El presente tema analiza la denominación, la regulación, los cimientos doctrinarios o jurisprudenciales y el contexto en el que permanece vigente el Proceso de Ejecución de Garantías en el Perú. Argumentando que a partir del desarrollo de un debido contradictorio antes de emitirse el mal denominado mandato ejecutivo se garantizaría de manera adecuada el ejercicio de derechos de las partes que intervienen en este tipo de proceso (Proceso de Ejecución de Garantías).

Permitiéndose así la realización de un proceso con garantías equitativas que promueva las mismas oportunidades (alegar, probar, contradecir y defenderse) para con las partes.

Abstract

This topic analyzes the name, regulation, doctrinal or jurisprudential foundations and the context in which the Guarantee Enforcement Process remains in force in Peru. Arguing that from the development of an adversarial due process before the so-called executive order is issued, the exercise of rights of the parties involved in this type of process would be adequately guaranteed (Proceso de Ejecución de Garantías).

This allows the realization of a process with equitable guarantees that promotes the same opportunities (alleging, proving, contradicting and defending) for the parties.

¹ Abogado por la Universidad Nacional del Santa. Invitado académico a las Aulas de Maestría y Doctorado de la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile 2018-2. Invitado académico a las Aulas de Maestría del Programa de Racionalidad Jurídica y Estado de Derecho de la Universidad de Riberão Preto, São Paulo, Brasil. Maestrando en Ciencias de la Educación mención Docencia e Investigación por la Universidad Nacional del Santa. Investigador y colaborador en el Portal Web de Enfoque Derecho de la Revista Jurídica THEMIS de la Pontificia Universidad Católica del Perú. Representante legal de SkyMobile - Chile, Región Metropolitana de Santiago. CEO del Centro de Estudios e Investigación de CUMBRE JURÍDICA, Perú. E-mail: jmormontoy3@gmail.com Ex asesor, integrante y colaborador del Centro de Estudios e Investigación de Ius Homines. Ex integrante del Círculo de Relaciones Internacionales y Derechos Humanos - Aleph (Miembro honorario). Ex integrante del Centro de Estudios e Investigación de Proceso y Constitución. Investigador invitado y colaborador en el *Blog: "Derecho a Saber"*, (Página Web) de la **Editorial & Librería Yachay** (Editorial Jurídica YACHAY). Colaborador en investigación en el Departamento Académico de Humanidades y Ciencias Sociales de la Facultad de Educación y Humanidades de la Universidad Nacional del Santa, Áncash, Perú. ORCID: <https://orcid.org/my-orcid?orcid=0000-0003-2799-2292>

Palabras claves: Constitución, proceso, ejecución, debido proceso.

Keywords:

Constitution, process, execution, due process

.

1. Introducción

En la presente investigación reflexionaremos acerca de la nomenclatura, la regulación vigente, el diseño estructural, y el contexto del proceso de ejecución, y en específico sobre el diseño estructural del proceso de ejecución de garantías regulado por el Código Procesal Civil peruano a partir del artículo setecientos veinte al setecientos veintidós de la sección quinta, en el título quinto, del capítulo cuarto.

Siendo así, sostenemos que la incorporación de una audiencia constituye la base adecuada para que se desarrollen y ejerciten de manera equitativa los derechos de las partes en este tipo de proceso. Estas son: el ejecutante, quien reclama tutela efectiva, y el ejecutado, quien amerita el ejercicio pleno de su derecho de defensa, y el juez, quien debe posibilitar la realización de un debido proceso.

Es así que para poder gozar de un despliegue satisfactorio de la audiencia en el proceso de Ejecución de Garantías es necesario comprender a qué nos referimos respecto del vocablo ejecución para ulteriormente bajo fundados argumentos indicar la necesidad de modificar la estructura procedimental de este tipo de proceso el cual soslaya derechos a partir de un marco normativo insuficiente para la protección equitativa de las partes, lo cual se contrapone al desarrollo del paradigma de la constitucionalización del proceso civil.

Por todo ello, surge la iniciativa de realizar un análisis del presente tema en coherencia al paradigma del Estado Constitucional de Derecho el cual es exigente del cumplimiento de garantías procesales para con las partes.

Todo esto a saber según el paso de la historia en la que el proceso ha transcurrido y se ha rediseñado de acuerdo a textos y contextos como la descrita actualmente por el nuevo escenario del paradigma del Estado Constitucional de Derecho el cual desplaza al Estado Legal de Derecho para demostrar así que la ley no sería más medidora suprema de todas las cosas, y que si en algún momento la cúspide de la Constitución, la cual recoge y protege la dignidad de la persona se ve afectada habría que dirigirnos a la búsqueda de

mejores condiciones que garanticen, protejan, y optimicen la consagración de los derechos.

2. Desarrollo

2.1. La constante búsqueda de la constitucionalización del Proceso Civil

Basados en la idea de concebir al proceso como un personaje de rostro humano en el que en su interior deba ser democrático respecto de la participación de las partes y lo cual deba ir acorde según lo regulado por el derecho de defensa previsto en el artículo 139, inciso 14 de la Constitución Política del Perú, adecuado para llevarse a cabo la cancelación de garantías y no las mal llamadas ejecución de garantías evidenciaría que es en este tipo de casos donde subyace la necesidad del diálogo entre las partes, además que estas puedan plenamente alegar, probar, contradecir y defenderse activamente a partir de la audiencia.

Es así que no debe perderse de vista importantes posturas en torno al tema que se atiende. Sustanciales aportes como el que se rescata de Juárez, quien en un artículo de revista indexada denominado como: *Proceso ejecutivo. Necesidad de modificar su estructura*, hace un desarrollo detallado sobre el proceso ejecutivo en el que señala:

La problemática jurídica de la sentencia innecesaria y propuestas de cambio al pensamiento procesal civil concluyendo que los ordenamientos jurídicos varían en relación a tiempos y espacios. Por ello alega que el Proceso Ejecutivo puede ser vinculante a un proceso en donde se emita resolución judicial que ha pasado a la autoridad de cosa juzgada o resolución administrativa que cause estado, pues en ambos existiría una declaración de condena. Ello basado en el incumplimiento de lo establecido por la ley o las partes en base a un documento, título valor u otro que señale la norma adjetiva. Prosigue mencionando este autor, con mucha certeza, que, en el Perú, este proceso - Proceso de Ejecución - se ha burocratizado de manera muy engorrosa y exhaustiva en relación a su falta de accesibilidad rápida, eficiente, económica, oportuna y certera (2004, p. 20).

Lo cual ha significado ir contra la tutela ejecutiva que el Estado peruano debe resguardar con la finalidad de proteger y asegurar los intereses, derechos y obligaciones del ejecutante, otorgarle al ejecutado el ejercicio de sus garantías mínimas de defensa y resolver de manera rápida, económica y efectiva el caso.

Y, que según como consta de la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su artículo N.º 8, concerniente a las “Garantías Judiciales”, inciso 1:

“Todos tienen derecho a ser oídos, no solo a ser leídos, en cualquier tipo de proceso de carácter judicial”².

Ante esto, la incorporación de una audiencia en el proceso de ejecución de garantías se presenta como un desafío que va aparejada a la democracia. Desde dicha perspectiva es una constante búsqueda del buen ejercicio del poder jurídico que emana del juez mediante procedimientos, reglas, límites y controles orientados a la consecución de ciertos fines que las partes en contienda han de considerar valiosas.

Por ende, al existir conexión entre derechos y democracia es evidente que los derechos son exigencias y parámetros a cumplir ante un posible ejercicio desmedido del poder del juez en el marco de los procedimientos jurídicos y democráticos en los que se desarrolla la mal llamada ejecución de garantías. Dichos derechos de las partes son un dique de contención al ejercicio del poder del juez.

2.2. Restricciones de contradicción en la ejecución judicial de garantías y una notable vulneración del derecho de defensa a nivel constitucional

Una vez que el demandante ha decidido dar inicio a la ejecución de garantías deberá presentar y probar ante el juez la existencia de una obligación que ha sido incumplida, hasta aquí el proceso se va construyendo a espaldas del ejecutado y el juez va proyectando un análisis que solo se podrá interrumpir a la intervención del ejecutado, quien planteando alguna causal o haciendo anómalamente encajar, por actos de malabarismo, su oposición basada en causales de contradicción antes de la emisión del mandato de ejecución podrá cuestionar dichas documentales y las adicionales que se hayan ofrecido por el ejecutante; documentos adicionales que al no ser el título sino pruebas que serán valoradas por el juez podrán cuestionarse para crear una cierta convicción o no de lo ofrecido.

Todo lo cual resulta una reducida e insuficiente manera de intentar hablar en un proceso de ejecución de garantías. Acogiéndonos a Ariano, manifiesta que:

“Si se parte de la idea de que el artículo N.º 720 del CPC lo único que estableció fueron requisitos especiales para “simplificar” la ejecución, el legislador, al establecer los motivos de contradicción fue muy poco consecuente con sus requerimientos “especiales” (2016, p. 96).

² Ello desde la consagración de un debido proceso que no solo corresponde con comprenderlo como principio que es un conjunto de normas que debemos cumplir para asegurar un fallo justo sino más bien como un estándar jurídico que debe permitir en esencia garantizar el contradictorio de las partes.

De allí se parte que en la praxis los ejecutados (y algunos jueces “benévolos”) hicieran acrobacias para poder encajar las diversas alegaciones de hecho en algunos de esos supuestos (en particular en el de “inexigibilidad” que se convirtió en una especie de motivo “ómnibus” en donde entraba todo y lo contrario de todo...), forzando más de las veces el angosto texto de la ley a fin de evitar ese obvio estado de indefensión en el que venía a encontrarse un ejecutado con la no rara posibilidad de que luego en la Corte Suprema aquél juez y aquel ejecutado oyera a decir que procediéndose así, en una suerte de mundo al revés, se “habría” violado el “debido proceso” (Ariano, 2016, p. 97).

2.3. El contradictorio en el proceso de ejecución, una cuestión inconstitucional

Mencionar que el proceso de ejecución de garantías es un modelo de proceso insuficiente para el ejercicio de derechos de las partes no solo basta con afirmarlo sino también con probarlo y para ello planteamos algunas interrogantes como ¿En pro de quién se concibió en nuestra legislación el proceso de ejecución de garantías? ¿A favor del demandante o del demandado? ¿En favor solo del crédito que se reclama o del proceso en que se discute? O ¿Permitirá realmente un proceso de ejecución de garantías la consagración de un debido proceso además de respetar y ser garante en la efectivización de derechos como el de la tutela ejecutiva y el ejercicio pleno del derecho de defensa?

A dichas cuestiones consideramos que ningún tipo de proceso supone que este elaborado, desarrollado ni menos concluido en pro del proceso para el proceso.

Pues, ya lo había señalado Ariano en su artículo titulado como:

“La Tutela Jurisdiccional del Crédito Cambiario en la Nueva Ley de Títulos Valores, indicando que el actual proceso de ejecución puede desproteger a todas las partes del proceso - refiriéndose al demandante y demandado” (2004, p. 26).

Pero la situación se agrava más aun por el lado del ejecutado recogiendo lo que afirma Cavani, en su artículo titulado *Incoherencias del proceso de ejecución: causales de contradicción y suspensión de la ejecución*, en el que menciona lo siguiente:

“...existe una estrechez de la defensa para con el ejecutado”. Prosigue afirmando, que, el problema aquí es la sumarización de la cognición vertical. ¿Es que acaso el deudor solo puede disponer de ese tipo de ataques contra la ejecución? siendo que una gran cantidad de relaciones jurídicas (y no solo obligacionales) contenidas en títulos pueden ser tramitadas vía proceso de ejecución. ¿Qué, acaso no se debería otorgar la posibilidad de una mayor defensa al ejecutado? ¿Por qué el ejecutado no puede defenderse con amplitud? ¿Acaso la ley material lo impide? Y si ella no lo impidiese, ¿Por qué la ley

procesal toma cartas en el asunto?... el corte efectuado en la cognición vertical, que genera una drástica reducción de defensa, no es compensado (como se hace en cualquier otro lugar) con un proceso posterior que busque obtener una cognición completa. La violación al derecho de defensa queda totalmente consumada (2014, p. 296).

A todo eso, creemos que la contradicción que se realiza a partir de un incidente llamado oposición a la ejecución es una audiencia de limitada cognición y naturalmente sumaria, pero en la práctica se desnaturaliza y termina siendo de conocimiento mucho más amplio y duradero.

Así el juez descarta afirmaciones que no provengan en razón de las contempladas por el Código Procesal Civil para discutir sobre la eficacia o legitimidad del título a pesar de que puedan surgir una serie de cuestionamientos más amplios que los regulados en la norma procesal y solo por mencionar algunos, estos podrían ser los siguientes: inexigibilidad, iliquidez de la obligación contemplada en el título, nulidad formal, falsedad del título o cuando al haberse emitido un título valor de manera incompleta o cuando los documentos que se anexen al título sean inexactos, etc.

Además, dichas limitaciones que parecieran ahorrarle trabajo al juez por equivocadas consideraciones que se profesan es nada más que una desajustada salida al descongestionamiento procesal porque lo único que hace es recortar el accionar y/o la propia actividad probatoria del ejecutado además que también sus alegaciones, cotejos de medios de prueba y pericias las cuales resultan invalorable o no actuadas.

Así también compartimos la idea expresada por Ariano cuando menciona en su trabajo titulado como *Problemas del proceso civil*, que:

“Dicho incidente que da cabida al contradictorio resulta inconstitucional” (2003, p. 379).

Creemos que la sola consagración de procesos sumarios que son restringidos en conocer la causa inicial que se discute no hace posible en acceder a un litigio completo para la cognición del debate que es por menos calificarlo como el de ser un terreno procesal de infortunios matices como para pensar en desarrollar una adecuada tutela ejecutiva o un ejercicio pleno de derecho de defensa y para ello acogemos la idea de Bernal quien alega lo siguiente:

“...para que pueda hablarse de un proceso debido debe existir primero algo que pueda denominarse un proceso y el proceso existe cuando se da un debate contradictorio en condiciones de igualdad, que es resuelto por un órgano imparcial” (1994, p.109).

3. Sobre la necesidad de una audiencia que garantice el contradictorio para la ejecución de garantías en el paradigma del Estado constitucional de Derecho

El demandante desfavorecido en primera instancia por la decisión emitida respecto del título ejecutivo concerniente a la ejecución de garantías puede plantear recursos como los de nulidad, apelación y otros según los contemplados en el Código Procesal Civil.

Por otro lado, el demandado el más importante recurso que presenta es el de la oposición, pues esta figura al interior de un proceso de ejecución de garantías le permite al demandado tener la posibilidad - aunque reducida - de poder oponerse a la ejecución que quizás esté siendo mal desarrollada, pues tan solo planteándose el recurso de oposición al mandato ejecutivo (auto de pago) puede lograr en convertir dicho proceso (ejecución), en un proceso más amplio.

Dicha oposición puede ser rechazada de plano sino expone los argumentos de derecho sobre los que se desarrolla, exigiéndose que estén de la mano con sus causales de oposición regulada por el Código Procesal Civil en el artículo 690, literal D, numerales 1, 2, y 3.

Posterior a todo esto si aún persistiese afectación sobre alguno de los derechos del ejecutado, la apelación cabe y puede plantearse, pero para ello el ejecutado necesita medios veraces de carácter probatorio que logren invalidar o desacreditar la validez del título ejecutivo o demostrar su ilegitimidad. Y, como no puede ser de otra forma toda esta actuación se encuentra sujeta a plazos que en este tipo de contiendas son reducidos.

A toda esta descripción que se alza como natural al interior de un mal denominado “proceso de ejecución de garantías” pareciese ser característico el escenario del siglo XX, donde el derecho procesal alcanzando tempranamente un excesivo dogmatismo llegó a separarse o desvincularse de las instituciones de carácter material.

Calamandrei, hablaba sobre una realidad contra la que se batalló por mucho tiempo, alegando lo siguiente dice:

“De este modo, todos los puentes entre la acción y el derecho quedan rotos. A fuerza de insistir sobre la independencia del derecho procesal respecto del derecho sustancial, se ha llegado a alzar entre ellos una muralla sin ventanas” (1945, p.150).

Situación que evidenció un alejamiento del derecho procesal que trabajaba a espaldas del derecho material. Circunstancia similar que creemos ocurre hoy en día al interior de un proceso de ejecución de garantías del cual creemos no permite consagrar una adecuada tutela jurisdiccional efectiva. Por tales razones, a este punto, consideramos que resulta

ser necesaria una pronta mejora a la estructura del proceso de ejecución de garantías mientras llegue una modificación más adecuada o completa respecto a la sección de procesos de ejecución. Siendo necesario por ahora hacerse un análisis para ofrecer sólidas razones que permitan entender que el proceso de ejecución de garantías no es un modelo de proceso adecuado para la época en que hoy ha alcanzado desarrollo nuestro derecho procesal.

Calamandrei en una de sus obras titulada como: *Instituzioni di diritto processuale civile, secondo il nuovo codice*, del año de 1943 (en la que expresaba la necesidad de estudiar el proceso a partir de la constitución, señalando que ello se debía y correspondía con el carácter público del proceso), indica:

“... no se debe olvidar que para poder comprender la reforma del proceso civil en todo su alcance histórico no basta ponerla en relación con la codificación del derecho sustancial, al cual deberá servir, sino que es además necesario considerarla en función del ordenamiento constitucional, dentro del cual la administración de justicia se encuadra” (1962, p.102).

La tutela jurisdiccional efectiva que a nuestros días es requerida al interior de un proceso de ejecución de garantías considera que la presencia de esta garantía hace posible el desarrollo de un debido proceso, aunque a veces ello pueda verse afectado por otras consideraciones, según como lo expresase Calamandrei:

“Que esa automática sumisión del juez a la ley, su relación con la constitución y con el estado constitucional lo colocan al juez en un lugar privilegiado, no solo al mismo lado del legislador, sino en un espacio en el que incluso puede llenar vacíos que el legislador tiene” (1962, p. 220).

A todo esto, seguiremos creyendo que la tutela jurisdiccional efectiva al interior de un proceso de ejecución de garantías tiene por fines u objetivos: la protección de derechos, el aseguramiento de intereses, el cumplimiento de obligaciones del ejecutado permitiendo a este un adecuado, posible, cierto, real y efectivo ejercicio de sus derechos así como posibilitarle en todo momento que el ejercicio de sus garantías mínimas le permitan probar, alegar, contradecir y defenderse y lo mismo sea tan célere y efectivo como para con el ejecutante.

Por su parte Cavani, en uno de sus artículos titulado como: *Incoherencias del proceso de ejecución: causales de contradicción y suspensión de la ejecución*, refiriéndose al derecho fundamental de la tutela judicial efectiva reconocida en el artículo N.º 139, inciso 3 de nuestra Constitución menciona que:

El derecho fundamental a una tutela efectiva, adecuada y tempestiva, el cual es posible de ser entendida en tres dimensiones diferentes: (i) efectividad (fin), (ii) adecuación

(medio), y (iii) tempestividad (tiempo) (2014, p. 290). Vendrían a ser los elementos circunscritos al interior de dicho derecho que permitirían un adecuado ejercicio de dicha garantía.

A todo este esfuerzo por concebir la realización de un proceso de ejecución de garantías adecuado en isonomía, tutela, reconocimientos y reposición de derechos no ha de ser posible según como lo expresase Calamandrei:

Si todas las libertades son vanas, sino pueden ser reivindicadas y defendidas en juicio, si los jueces no son libres, cultos, y humanos, si el ordenamiento del juicio no está fundado el mismo sobre el respeto de la persona humana, el cual en todo hombre reconoce una conciencia libre, única, responsable de si y, por esto inviolable (1945, p. 120).

Por ello, podríamos materializar el fortalecimiento de dicha garantía a través de las ideas compuestas por Cavani quien menciona que: “el buen ejercicio de este derecho (de la tutela judicial efectiva) permite el desarrollo adecuado de un debido proceso. Debido proceso que además ha de buscar la incorporación de técnicas procesales idóneas para la mejor configuración, actuación y desarrollo de los derechos. Prosigue diciendo tal autor que:

“No basta que el legislador plasme normativamente las técnicas procesales más adecuadas. Es imprescindible que estos sean correctamente aplicados al caso concreto, y esta labor es encargada al Estado-juez” (2014, p. 292).

Siendo creyentes de que la audiencia supliría satisfactoriamente dicha necesidad de manera completa y adecuada para el debate de cuestiones que ameriten ser necesarias a diferencia de aquella tramitación que restringe el contradictorio conllevando muchas veces a limitar derechos respecto de un proceso de ejecución de garantías erróneamente desarrollado.

4. Un derecho expreso en el texto constitucional: el derecho de defensa, en el contexto del paradigma del Estado Constitucional

Podríamos considerar que a partir de en un Proceso de Ejecución de Garantías el artículo N.º 139, y sus incisos 03 y 14 de la Constitución política del Perú podrían ser más ampliados para una configuración real, cierta, adecuada, tempestiva y efectiva para el ejercicio del derecho de defensa del demandado en este tipo de proceso, pero para llegar a ello es necesario describir en qué consiste hasta nuestros días este derecho el cual se limita o sufre recortes en el interior de un Proceso de Ejecución de Garantías.

El derecho de defensa en nuestra legislación nacional es el que permite transversalmente para todo tipo de proceso o procedimiento con exclusión del Proceso de Ejecución de Garantías que las partes puedan defenderse activamente.

Es justamente en este derecho en que las partes una vez de haber tomado conocimiento de lo que se suscita al interior del litigio por medio de la información que se les ha proveído, presenten la posibilidad de influir en la decisión que se emita en la resolución final de dicho proceso, pero para llegar a tal punto se hace necesario que las partes intervinientes en discordia puedan formular sus alegaciones de hecho y de derecho adjuntadas a sus pretensiones.

Para la doctrina más garante y publicitada hoy en día nos explica que este derecho tiende a configurarse en la medida en que una vez cumplida la labor del legislador quien previamente debió crear estructuras adecuadas de proceso faculte al juez quien por medio del procedimiento judicial posibilite reconocer las mínimas garantías de derechos a las partes que concurren ante él, permitiéndoles a estas la posibilidad de ser equitativamente oídas.

Lo hasta aquí hecho mención no es una ideación del deber ser, ni de pensamientos ajenos a la realidad en que la doctrina jurídica hoy por hoy subsiste y afirma respecto de la correcta consagración de un proceso, pues si tan solo se dirigieran minuciosas miradas al apartado del artículo N.º 139, inciso 03 de la Constitución Política del Perú se podría entender de manera más amplia que la configuración real, cierta y efectiva del adecuado ejercicio del derecho de defensa de las partes intra proceso es tan importante como lo es una debida tutela judicial efectiva, un debido proceso, etc. (Alfaro, 2014, p. 113).

Ello con miras a hacer del Proceso de Ejecución de Garantías terreno adecuado donde la igualdad de condiciones, el reconocimiento de derechos de las partes y la protección a estas sea similar como lo pueda ser otro tipo de proceso donde la audiencia plena, adecuada e isonómica no solo es eficaz sino también garante de todos sus intervinientes. Bien lo dice Urquiza:

Este principio (refiriéndose al derecho de defensa), esta elevado a la norma constitucional, que consiste en el derecho de defensa del imputado, que comprende a la facultad o poder de resistir y contradecir la imputación que a alguien se le haga en algún tipo de proceso además de ser oído en el proceso, la de controlar la prueba a actuarse y probar los hechos orientados a lograr conseguir la exclusión o atenuación de la responsabilidad (1997, p. 35).

Así también podemos citar a Castillo, quien en su tesis para optar el grado de magister en derecho procesal titulada: *El Plenario Probatorio en la Tutela Ejecutiva en la búsqueda de la ponderación del derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva del ejecutante y del derecho de defensa del ejecutado*, indica que:

Resulta rescatable el modo en que expone, indicando que el proceso de ejecución debe ser analizado no como un fin en sí mismo sino como instrumento de realización del derecho contenido en el título ejecutivo; por tanto, debe contener mecanismos procesales adecuados para hacer efectiva la tutela jurisdiccional del ejecutante y ejecutado. Además de afirmar que, la oposición a la ejecución es el mecanismo de defensa del ejecutado que influye sobre la continuación o no de la ejecución (2015, p. 18).

Trascendiendo que el Proceso de Ejecución peruano en cuanto a la limitación del derecho de defensa del ejecutado no contiene un diseño acorde a la Constitución que optimice el ejercicio del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva del ejecutante y del ejecutado.

Finalmente podemos advertir que el diseño del Proceso de Ejecución ha de merecer cambios, ello a todas luces no es nada nuevo, pues creemos es un aspecto yermo para los formalistas fundamentalistas y un tanto acre para quienes no han logrado corresponderse con el paradigma de un Estado Constitucional de Derecho.

5. Conclusiones

La oposición a la ejecución de garantías regulado en el artículo 690, literal D, del Código Procesal Civil es el mecanismo de defensa que el ejecutado presenta, de manera limitada, no siendo un medio de defensa técnicamente adecuado para que el demandado pueda defenderse o al menos sea escuchado, lo cual es una muestra clara del indebido Proceso de Ejecución de Garantías.

El Proceso de Ejecución de Garantías en el Perú en cuanto a la limitación del derecho de defensa del ejecutado no contiene una elaboración adecuada ni acorde a la relación congruente que debería existir entre el derecho material y el derecho adjetivo ni tampoco existe respecto a la Constitución siendo más bien la regulación vigente inconstitucional respecto a la oposición de la mal denominada ejecución de garantías reales. Todo lo cual no permite un adecuado ejercicio del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva del demandante y menos con el ejercicio del derecho de defensa del demandado.

En el paradigma del Estado Constitucional de Derecho la audiencia busca generar en el mayor grado posible el cumplimiento de garantías que solo a través del proceso se pueden brindar para la cancelación crediticia de las obligaciones contenidas en un título o en un documento que contenga una determinada obligación o en un estado de cuenta de saldo deudor, lo cual debería dirigirnos en todo momento a consolidar la elaboración de un Proceso de Ejecución de Garantías que en todos sus extremos maximice beneficios, reduzca costos económicos y además deba ajustarse a sus respectivos plazos según

mande su propia regulación en el Código Procesal Civil, cumpliendo con el reconocimiento de derechos y el otorgamiento de tutela a las partes.

Mientras que lo mencionado no se atiende desde una mirada garantista que la constitucionalización del Proceso Civil ofrece, difícilmente podremos superar categorías normativas que en la práctica más bien terminan por recortar derechos, limitar garantías y generando afectaciones por décadas a las partes procesales, por ello es necesario estudiar, refutar y conciliar ideas para tratar asuntos como el indebido Proceso de Ejecución de Garantías desde la Constitución.

Bibliografía

Alfaro, L. (2014). "El Principio de Audiencia". Editorial J.M. Bosch

Ariano, E (1996). "El Proceso de Ejecución". Editorial Jurista Editores

Ariano, E. (1998). "El Proceso de Ejecución". Editorial Rodas

Ariano, E (2003). "Problemas del Proceso de Civil". Editorial Rhodas

Ariano, E. (2004). "La Tutela Jurisdiccional del Crédito Cambiario en la Nueva Ley de Títulos Valores". Editorial San Marcos

Ariano, E. (2016). "Ejecución de garantías reales en el Perú. Antecedentes olvidados y perspectivas de reformas". Editorial Docentia et investigatio

Calamandrei, P. (1950). "Il processo come giuoco". Editorial Padova

Calamandrei, P. (1996). "Instituciones del Derecho Procesal Civil. Según el Nuevo Código, Traducción de Santiago Sentis Melendo". Editorial Foro

Carrión Lugo, J. (2009). "Tratado de Derecho Procesal Civil". Lima: Editorial Grijley

Casassa, S. (2009). "La sumarización y nuestro indebido proceso de ejecución". Editorial THEMIS

Castillo, G. (2015). El plenario probatorio en la tutela ejecutiva. En la búsqueda de la ponderación del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva del ejecutante y del derecho de defensa del ejecutado. Editorial THEMIS

Cavani, R. (2014). Incoherencias del Proceso de ejecución: causales de contradicción y suspensión de la ejecución. Editorial Gaceta Civil y Procesal Civil, número 12

Juárez, E. (2004). Proceso Ejecutivo: Necesidad de modificar su estructura. Editorial Centro de Educación y Cultura de la Corte Superior de Justicia, número 6
Villanueva, B. (2006). Aspectos Generales del Proceso Ejecutivo. Editorial Internauta de Práctica Jurídica, número 13.

CHASKA
AMARU